



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA  
ILMO. SR. PRESIDENTE**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 660/2024**

**Asunto: Estado defectuoso de la vía que une Pinares Norte y Sur - "Carretera del Alto"**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta Procuraduría del Común consideró oportuno promover la presente actuación de oficio, con arreglo a las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución, al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación<sup>1</sup>, que la vía más utilizada para unir las diversas poblaciones que componen la zona de Pinares Norte y Sur, entre las que se encuentran los municipios de Navaleno y Duruelo de la Sierra, entre otros, conocida popularmente como "Carretera del Alto", presenta un deficiente estado de conservación que dificulta notablemente la circulación de vehículos por la misma, poniendo en riesgo la seguridad vial.

Los alcaldes de varias localidades pinariegas han solicitado a esa Institución provincial, un mantenimiento continuado de esta carretera de vital importancia para esta comarca de la provincia de Soria, utilizada a diario por los vecinos que trabajan en la extracción de madera y muy transitada en los periodos de recolección de setas y vacacionales. Al parecer, existen baches y socavones, muchos guardarrailes están rotos y la vegetación en las cunetas dificulta la visibilidad en las curvas, generando todo ello un riesgo real para los usuarios del vial.

Iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, se le solicitó información en relación con los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de la presente actuación de oficio:

---

<sup>1</sup> Heraldo- Diario de Soria / Lunes 4 de marzo de 2024



- Informe emitido por los servicios técnicos de esa Diputación provincial sobre las cuestiones arriba mencionadas, y cómo estas pueden afectar a la seguridad vial de los vehículos y personas que circulan por la vía pública referida, así como las medidas de orden técnico que, en su caso, proceda adoptar para solventar la situación descrita.

- Informe sobre las medidas que, a la vista del informe, valore adoptar por esa Corporación provincial con el fin de dar solución a la problemática *ut supra* referida.

En atención a dicha petición se remitió por esa Diputación de Soria, un informe evacuado por el Jefe del Servicio de Vías Provinciales, en el cual se pusieron de manifiesto las consideraciones que a continuación se resumen:

- La vía de comunicación entre Pinares Norte y Sur, conocida popularmente como “Carretera del Alto”, no pertenece a la Red de Carreteras Provinciales, no estando incluida en el inventario de bienes de la Diputación.

- Durante el año 2006 se realizaron las obras de construcción de cuñas de ensanche y refuerzo del firme del camino forestal de la SO-P-6002 en Navaleno a la CL-117 en Duruelo de la Sierra, por el Amogable, entre los pp.kk.: 0+000 al 18+940; según proyecto redactado con fecha de octubre de 2004 por los servicios técnicos de esa Diputación provincial de Soria, a petición de los Ayuntamientos de Soria, Navaleno, Duruelo de la Sierra y Mancomunidad de los 150 pueblos de Soria; algunos de los términos municipios por los que transcurre la referida carretera, y a los que esa entidad atribuye la titularidad de cada tramos de vía afectados en ese municipio, siendo subvencionada la obra por la anterior Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Mediante las obras referidas se consiguió que la anchura de la pista forestal pasara de 4,00/4,50 metros a 6,50/7,00 metros, construyendo cuñas de ensanche y procediendo a extender dos capas de mezclas de bituminosas en anchura de 6,00 metros, la primera de ellas del tipo G-20 de 6 cm. de espesor y la segunda capa o capa de rodadura del tipo S12 en 5,90 metros y 4 cm. de espesor, habiéndose prolongado las obras de fábrica.

- Si desde la fecha de terminación de las obras, cuya acta de replanteo es de 15 de septiembre de 2006, no se ha realizado conservación y mantenimiento, dicho vial *“presentará un estado bastante deplorable de conservación, con existencia de baches, roderas y blandones en tramos del firme de la carretera, así como deterioros en tramos de barrera de seguridad y escasa o nula reflexividad de las señales y abundancia de vegetación en márgenes de la carretera que invadirán tramos de calzada reduciendo la visibilidad en curvas”*.

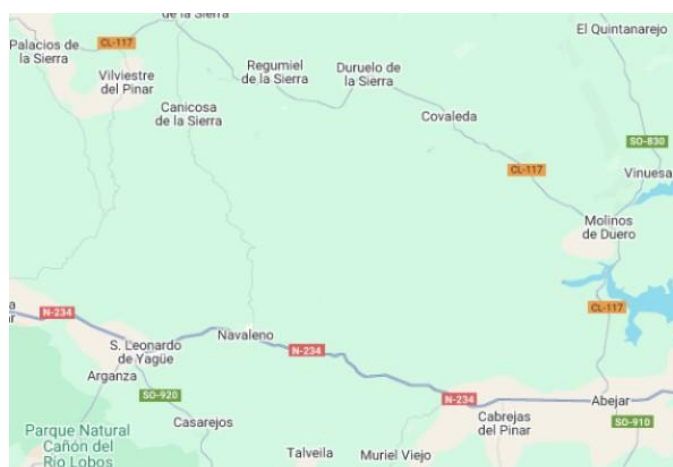
- Concluye el informe técnico poniendo de manifiesto que, para que las carreteras sean seguras, éstas tienen que tener una conservación y mantenimiento continuo, de lo



contrario existirá cada vez más riesgo de peligro para los usuarios de la carretera, por una nula conservación y mantenimiento de la misma.

A la vista de lo informado procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución:

Es un hecho no controvertido, que la vía de comunicación conocida popularmente como “Carretera del Alto”, que une las diversas poblaciones que componen la comarca de Pinares, de Norte y Sur, se encuentra en un deficiente e inaceptable estado de conservación.



La primera cuestión a destacar, según confirma en su informe el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Provinciales de esa Diputación de Soria, es que dicha carretera “*no pertenece a la Red de Carreteras Provinciales dependientes de esta Excm. Diputación de Soria, no estando incluida en el inventario de bienes de Diputación*”, cuya longitud total a fecha de 31 de diciembre de 2023, era de 1.888+740 Km., de los que el Servicio de Vías Provinciales realiza la conservación y mantenimiento continuo.

Podemos entender que, aunque esto sea así, lo que ha quedado acreditado es que esa Diputación de Soria en el año 2006, realizó, bien en aplicación de algún acuerdo convencional o a través de cualquier otro compromiso formalizado con el resto de Administraciones implicadas, obras de construcción de cuñas de ensanche y refuerzo del firme de la vía de comunicación objeto de la presente actuación de oficio, por lo que el argumento relativo a la falta de titularidad del vial no puede ser esgrimido para justificar la negativa a realizar el necesario mantenimiento, máxime cuando, la vida cotidiana y el consecuente ejercicio de los derechos por gran parte de los vecinos de las localidades por las que discurre el vial se ven afectado por su falta de mantenimiento y conservación.



La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público. Así, indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) **Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.**
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo.
- e) **Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.**
- f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados.
- g) **Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.**

El Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 57.1, establece que: *“Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales”*.

En parecidos términos viene a pronunciarse el artículo 139 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Por su parte, la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, establece en su artículo 19.1 que *“La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección”*.



Sobre lo que ha de entenderse por operaciones de conservación y mantenimiento, hemos de acudir a lo que dispone el artículo 25.1 del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, en el que se dispone que:

*“Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario.*

*Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a la de sus zonas de influencia.*

*Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad, fluidez y comodidad posibles”.*

Dentro de este contexto normativo que acabamos de considerar, y encontrándonos ante una vía que resulta de especial interés tanto a nivel social y económico, como a nivel turístico, con parajes cercanos como Cañón del río Lobos, glaciares de Urbión, monumentos naturales de La Fuentona y el Sabinar de Calatañazor, entre otros, y con recursos naturales que permiten desarrollar actividades como el senderismo y la micología, que atraen gran cantidad de visitantes, a juicio de esta Procuraduría sería conveniente la intervención y el apoyo de esa Institución provincial, aun siendo conscientes de las limitaciones presupuestarias, articulada a través de la integración de esta vía controvertida en el actual inventario de la Red de Carreteras Provinciales de la Diputación de Soria.

En refuerzo de ésta propuesta, la Ley 10/2008 de 9 de diciembre de Carreteras de Castilla y León que en su artículo 2, establece lo siguiente:

*“1.- Constituyen las redes de carreteras provinciales las carreteras que sirven de apoyo a las relaciones zonales entre los núcleos de población de dicho ámbito territorial y garantizan el acceso a éstos, así como aquellas que complementan el sistema viario de las redes del Estado y de la Comunidad Autónoma.*

*2.- Constituyen las redes de carreteras municipales las que, discurriendo únicamente por un término municipal, no sean titularidad de ningún otro ente público”.*

Atendiendo a la anterior definición y teniendo en cuenta que la carretera en cuestión discurre y une núcleos de población de diversos términos municipales, lo adecuado sería que la titularidad de esta vía fuera de esa Diputación y no de los Ayuntamientos, cada uno en su tramo.



Ahora bien, para que pueda ser de aplicación la Ley de Carreteras es necesario que lo que, inicialmente, esa Institución denominó “pista forestal” se pueda considerar carretera. Pues bien, entiende esta Procuraduría que la naturaleza jurídica de esa infraestructura, en la actualidad es la de carretera y ello por varias razones:

1.- La citada Ley autonómica de carreteras define en su artículo 2.1, éstas como las vías de dominio público y uso público, proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles. En este caso, la vía es utilizada, principalmente, por vehículos y, en particular por los vecinos de la comarca de Pinares que trabajan en la extracción de madera.

2.- En el año 2006 esa Administración provincial realizó las obras de construcción de cuñas de ensanche y refuerzo del firme del camino forestal de la SO-P-6002 en Navaleno a la CL-117, entre los pp.kk.: 0+000 al 18+940; según proyecto redactado con fecha de octubre de 2004, por los servicios técnicos de esa Diputación provincial de Soria, procediendo a extender dos capas de mezclas de bituminosas.

3.- La infraestructura viaria controvertida conecta la carretera CL-117 con la N-234, por lo que puede parecer razonable que la incorporación de ese tramo a la red provincial elimine esa laguna viaria entre ambas carreteras.

En consecuencia, partiendo de las anteriores razones, considerando en primer lugar a seguridad vial, la intensidad de uso y la actividad económica que se desarrolla en la zona, sería plenamente aconsejable la intervención de la Diputación de Soria a fin de lleve a cabo las actuaciones de conservación que se estimen más urgentes desde el punto de vista técnico, para garantizar la seguridad vial de la vía de comunicación objeto de la presente actuación de oficio, sin perjuicio de que tramite la incorporación de esa infraestructura a la Red Provincial de Carreteras. Todo ello con el objeto de que el estado de la carretera conocida popularmente como “Carretera del Alto”, se encuentre en condiciones que garanticen un uso adecuado y seguro, contrariamente a como, según se ha puesto de manifiesto, se halla actualmente, pues han pasado casi veinte años sin actuar sobre la misma.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por la Diputación Provincial de Soria se valore la conveniencia de incluir la infraestructura viaria objeto de la presente actuación de oficio, previa la tramitación oportuna, en el inventario de su Red Provincial de Carreteras, haciéndose cargo de su mantenimiento y conservación, asegurándose que esta cumpla con las condiciones legales exigidas para permitir el tráfico rodado**



por la misma, de forma que se garantice la seguridad vial de personas y vehículos que por ella circulen.

**SEGUNDA:** Que, simultáneamente, se articulen los mecanismos necesarios para acometer, en el plazo más breve posible que le permitan sus disponibilidades presupuestarias, las obras necesarias para garantizar la seguridad vial de los usuarios de la vía de comunicación, conocida popularmente como “Carretera del Alto”, a que se refiere este expediente, pudiendo recabar, si lo considera conveniente, para la financiación de esta obra la colaboración del resto de las Administraciones implicadas, en particular, del órgano administrativo competente en la materia de la Junta de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).